

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

5686 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución 452/38030/2002, de 8 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscritos al Cuerpo General, Cuerpo de Intendencia, a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros y al Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.*

Advertido error en la inserción de la Resolución 452/38030/2002, de 8 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscritos al Cuerpo General, Cuerpo de Intendencia, a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros y al Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En anexo, página 11158, primera columna, en el cuadro relativo al Cuerpo General y al Cuerpo de Especialistas, especialidad fundamental «Técnicas de Apoyo», en la columna «Cupo», donde dice: «E», debe decir: «F».

MINISTERIO DE HACIENDA

5687 *ORDEN HAC/622/2002, de 18 de marzo, por la que se regula el ejercicio del derecho de opción y la solitud de integración contemplados en el artículo 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El artículo 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, crea los Cuerpos Técnicos de Hacienda, Auditoría y Contabilidad y Gestión Catastral, en los que se integran automáticamente los funcionarios pertenecientes al suprimido Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, en función de cuál fuese la especialidad de origen.

El apartado Dos.4 del citado artículo prevé que los funcionarios en situación de activo en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública el 1 de enero de 2002, que se integren en dos o tres de los nuevos Cuerpos por estar en posesión de varias especialidades, y que desempeñen puestos de trabajo incluidos en un Centro Directivo que figure exclusivamente en uno de los anexos del artículo 49, queden en servicio activo en el Cuerpo correspondiente al anexo de que se trate. En cualquier otro caso, el funcionario quedará en servicio activo en el Cuerpo por el que opte, y en excedencia voluntaria en el otro u otros.

Sin perjuicio de los supuestos de integración automática, el apartado Dos.6 del artículo 49 prevé que los funcionarios puedan integrarse en otro Cuerpo Técnico distinto al de la integración

automática, siempre que así lo soliciten, si durante los dos años inmediatamente anteriores al 1 de enero de 2002, hubieran desempeñado de manera continuada o tuvieren reservado durante ese mismo tiempo, alguno de los puestos de trabajo en los Centros Directivos recogidos en los anexos I, II o III del citado artículo.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Primero. *Ejercicio del derecho de opción previsto en el apartado Dos.4.b) del artículo 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.*

1. Los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública que, en aplicación de lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 del apartado Dos del artículo 49 de la Ley 24/2001, debieran quedar integrados simultáneamente en dos o más Cuerpos de los creados en dicho artículo, ejercerán el derecho de opción previsto en el apartado Dos.4.b) del citado artículo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los funcionarios que, el 1 de enero de 2002, se encontraran en situación de servicio activo en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, podrán optar por el Cuerpo en el que desean quedar en situación de servicio activo y aquel otro, u otros, en el que quedarán en situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando desempeñen puestos de trabajo incluidos en un Centro Directivo que figure en más de un anexo del citado artículo o que no figure en ninguno de ellos.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerarán los puestos de trabajo provistos mediante concurso, libre designación o adscripción provisional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, 51 y 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

b) Los funcionarios que, el 1 de enero de 2002, se encontraran en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, expectativa de destino y suspensión provisional en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, podrán optar por el Cuerpo en el que deseen quedar en la situación de origen y aquel otro, u otros, en el que quedarán en situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el último puesto de trabajo que hubieran obtenido por los sistemas de concurso o libre designación, esté incluido en un Centro Directivo que figure en más de un anexo del citado artículo o que no figure en ninguno de ellos.

En el caso de que el último puesto estuviera adscrito a un Centro Directivo que figure en uno sólo de los anexos del citado artículo, los funcionarios quedarán en la situación de origen en el Cuerpo Técnico correspondiente a ese anexo, y en situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el otro u otros.

c) Los funcionarios que, el 1 de enero de 2002, se encontraran en situación administrativa de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o de suspensión firme de funciones se integrarán en la misma situación administrativa que tuvieran en todos los Cuerpos Técnicos en los que les corresponda.